



NOTIFICACIÓN DE QUEMA DE RASTROJOS

Nombre

Con D.N.I

Vecino de

Calle

Teléfono

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

- Que en las fincas que reseña a continuación va a proceder a la quema de sus rastrojos y restos de cosecha el día: _____
- Que se compromete a respetar las condiciones generales y especiales contenidas en la legislación vigente:
 - Ley 43/2003, de 21 de noviembre de Montes (BOE 22-11-2003); Ley 3/2009, de 6 de abril de Montes de Castilla y León (BOCyL 16-04-2009); Orden FYM/510/2016, de 25 de Junio por la que se regula el uso del fuego y se establecen medidas preventivas para la lucha contra los incendios forestales en Castilla y León (BOCyL 27-06/2016); Orden FYM/574/2016, de 20 de Junio por la que se fija la época de peligro alto de incendios forestales en la Comunidad de Castilla y León (BOCyL 29-06-2016).

- **PARCELAS EN DONDE SE REALIZA LA QUEMA:**

ASIMISMO: DECLARA que los datos que ha hecho constar en esta solicitud son ciertos y que conoce y acepta las condiciones bajo las que se concede esta autorización que figuran al dorso.

En Villaquilambre, a de de

Firma

Condiciones Generales para realizar la quema de restos vegetales acumulados en pequeños montones en terrenos labrados, huertos y prados

1. La quema se realizará en pequeños montones de volumen menor de 1 estéreo (diámetro < 1,5 m y altura < 1 m).
2. Cada equipo no podrá realizar la quema de más de 2 montones simultáneamente.
3. La quema se realizará en montones suficientemente separados unos de otros y de cualquier otro tipo de combustible para que no exista continuidad horizontal ni vertical del combustible.
4. Alrededor de cada montón que se vaya a quemar se realizará una faja de seguridad limpia de cualquier tipo de vegetación, de al menos un radio de 2 metros alrededor del montón.
5. Durante la ejecución de la quema deben permanecer al menos un equipo de dos personas responsables de la ejecución de la quema, dotados de la herramienta de extinción necesaria para sofocar cualquier conato de incendio o para detener inmediatamente la quema si se producen durante la ejecución variaciones significativas de las condiciones meteorológicas (especialmente cambios en la fuerza y dirección del viento) o cualquier otra circunstancia que así lo aconseje.
6. Se recomienda realizar la quema en días laborables.
7. No se iniciará la quema antes de salir el sol y se terminará cuando falten al menos dos horas para la puesta del sol.
8. No se podrá quemar en días de fuerte viento o muy baja humedad.
9. No se podrá iniciar la quema o, en su caso se suspenderá, si el humo, pavesas, etc. afectan a viviendas, naves u otro tipo de instalaciones colindantes, ni cuando ocasione falta de visibilidad en carreteras.
10. El personal y la maquinaria que realice la quema deberá permanecer vigilando la zona quemada y no deberá abandonarla hasta que la quema esté terminada, el fuego esté completamente apagado y hayan pasado 2 horas como mínimo sin que se hayan observado llamas o brasas.
11. Cualquier daño o perjuicio que se produzca como consecuencia de la quema será responsabilidad del solicitante.
12. El propio día en que se tenga intención de realizar la quema, y antes de iniciarla, el responsable de su ejecución se pondrá en contacto con los agentes Medioambientales de la Comarca que, tras comprobar las condiciones de humedad, temperatura y viento, darán el visto bueno al inicio, lo aplazarán o suspenderán la quema.
13. En cualquier caso, y en todo momento, aún cuando la quema se haya iniciado, el Servicio Territorial de Medio Ambiente, a través de los Agentes Forestales y Medioambientales presentes, si aprecian razones que desaconsejen o hagan peligrosa su ejecución, podrá suspender o aplazar la quema hasta que desaparezcan aquellas.
14. La época de quema estará siempre comprendida entre el 16 de octubre y el 31 de mayo.
15. Si en el transcurso de 48 horas desde la fecha de registro no recibe llamada o escrito, puede efectuar la quema respetando las condiciones anteriores.